



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
LITERAL A) DEL NUMERAL 2.3 DEL
ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO
N° 003-98-SA, SEGURO
COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE
RIESGO**

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL NUMERAL 2.3 DEL ARTÍCULO 2 DEL
DECRETO SUPREMO N° 003-98-SA, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO
DE RIESGO**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con la finalidad de excluir de la consideración de accidente de trabajo aquellos que se producen en el trayecto de ida y retorno al centro de trabajo en vehículos propios de los trabajadores, y agregar un último párrafo al artículo 2 para precisar los casos en que sí se considera accidente de trabajo.

Artículo 2. Modificación

Modifícase el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Accidente

(...)

2.3 No constituye accidente de trabajo

a) El que se produce en el trayecto de ida y retorno a centro de trabajo, en vehículos propios de los trabajadores

(...)"

Artículo 3. Incorporación

Incorpórese un último párrafo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el siguiente texto:

(....)

"Se considera accidente de trabajo aquel que ocurre durante el trayecto de ida o retorno al centro de trabajo, cuando dicho trayecto es realizado en vehículos contratados por la entidad empleadora, en vehículos de terceros contratados por ella, o en medios de transporte proporcionados por la propia entidad empleadora."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

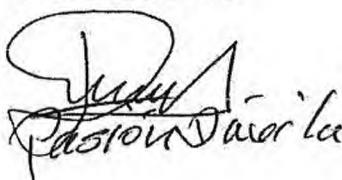
ÚNICA. Derogatoria

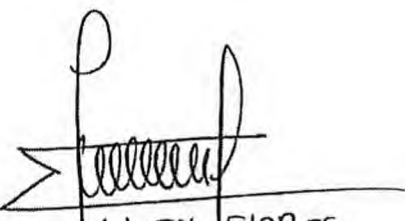
Se derogan, modifican o dejan sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ley, garantizando así su plena efectividad y cumplimiento.

Lima, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

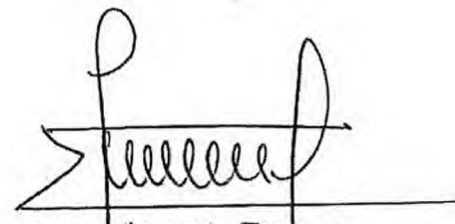

Silvana Pablos


Pasión Neomias Dávila Atanacio


ALEX FLORES


A. Paredes


BERNARDO
QUITO


ALEX FLORES
VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8888/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN, y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
LITERAL A) DEL NUMERAL 2.3 DEL
ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO
N° 003-98-SA, SEGURO
COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE
RIESGO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Contexto y problemática actual

La presente iniciativa legislativa surge como respuesta a una problemática identificada en el ámbito de la seguridad social y la protección de los trabajadores en el Perú, específicamente en lo que respecta a la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en casos de accidentes ocurridos durante el trayecto al centro de trabajo. Esta problemática ha puesto de manifiesto la necesidad de una revisión y actualización de las normas que regulan el SCTR, con el fin de garantizar una protección adecuada y efectiva para todos los trabajadores, especialmente aquellos que se desempeñan en sectores de alto riesgo o que deben trasladarse a lugares remotos para cumplir con sus obligaciones laborales.

Actualmente, existe una discrepancia significativa entre las Normas Técnicas del SCTR, establecidas por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, y las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo. Esta divergencia ha generado una situación de vulnerabilidad para muchos trabajadores, particularmente aquellos que deben trasladarse a centros de operaciones ubicados en lugares alejados o de difícil acceso, como es el caso de las unidades mineras, petroleras u otras instalaciones industriales remotas. La falta de coherencia entre estas normas ha dado lugar a interpretaciones restrictivas por parte de las empresas aseguradoras, lo que ha resultado en la denegación de cobertura para accidentes que ocurren durante el trayecto al centro de trabajo, incluso cuando el transporte es proporcionado por el empleador.

Discrepancia normativa y sus consecuencias

El literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de las Normas Técnicas del SCTR establece que no constituye accidente de trabajo "El que se produce en el trayecto de ida y retorno al centro de trabajo, aunque el transporte sea realizado por cuenta de la Entidad Empleadora en vehículos propios contratados para el efecto". Esta disposición ha sido interpretada de manera limitada, excluyendo de la cobertura

del SCTR a aquellos accidentes que ocurren durante el desplazamiento de los trabajadores, a pesar de que este traslado sea una parte inherente de sus obligaciones laborales y se realice en medios de transporte proporcionados por el empleador.

Esta interpretación restrictiva de las Normas Técnicas del SCTR contrasta con las disposiciones establecidas en otras normas de seguridad y salud en el trabajo. Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, que regula la seguridad y salud ocupacional en minería, considera como accidente de trabajo aquel que "sobrevenga en las vías de acceso a la unidad minera y en carreteras públicas, cuando el trabajador se desplaza en medios de transporte brindado por el titular de la actividad minera, de forma directa o a través de terceros". Esta discrepancia normativa pone en evidencia la necesidad de armonizar las diferentes disposiciones legales, con el fin de garantizar una protección integral y consistente para todos los trabajadores.



Foto tomada con los mineros de Buenaventura.

La situación actual genera una desprotección para los trabajadores, quienes se encuentran en una posición vulnerable frente a accidentes que ocurren en circunstancias directamente relacionadas con su actividad laboral. La falta de cobertura del SCTR en estos casos puede tener consecuencias devastadoras para los trabajadores y sus familias, tanto en términos económicos como en su bienestar físico y emocional. Además, esta situación puede desincentivar la contratación formal de trabajadores en sectores de alto riesgo, ya que los empleadores pueden verse expuestos a mayores costos y responsabilidades en caso de accidentes durante el trayecto al centro de trabajo.

Necesidad de armonización normativa

La modificación propuesta en esta iniciativa legislativa busca armonizar la definición de accidente de trabajo en el marco del SCTR con las normas más amplias de seguridad y salud en el trabajo. Esta armonización es fundamental por varias razones. En primer lugar, permite una protección más efectiva de los trabajadores, al ampliar la cobertura del SCTR para incluir los accidentes ocurridos durante el trayecto al centro de trabajo en vehículos proporcionados por el empleador. Esto es especialmente relevante para aquellos trabajadores en sectores de alto riesgo, como la minería o la industria petrolera, donde los accidentes durante el traslado son más frecuentes y pueden tener consecuencias graves.

En segundo lugar, la armonización normativa propuesta contribuye a la coherencia y claridad del marco legal. Al eliminar las contradicciones existentes entre diferentes cuerpos normativos, se facilita la interpretación y aplicación de las normas tanto para empleadores como para trabajadores. Esto reduce la ambigüedad y minimiza la posibilidad de interpretaciones restrictivas que puedan perjudicar a los trabajadores. Además, un marco legal coherente y fácil de entender promueve el cumplimiento de las normas y reduce los conflictos legales relacionados con la cobertura del SCTR.

Asimismo, la modificación propuesta reconoce y se adapta a la realidad laboral de muchos trabajadores en el Perú. En diversos sectores de la economía, especialmente en aquellos que involucran actividades extractivas o industriales en zonas remotas, los trabajadores deben desplazarse largas distancias y enfrentar condiciones de viaje difíciles como parte inherente de sus obligaciones laborales. La propuesta de ampliar la cobertura del SCTR para incluir los accidentes ocurridos durante estos trayectos refleja una comprensión de las condiciones reales de trabajo y busca brindar una protección adecuada a estos trabajadores.

Además, la modificación se alinea con los principios constitucionales de protección al trabajador y el derecho a la seguridad social. La Constitución Política del Perú reconoce el trabajo como un deber y un derecho, y establece que el Estado debe brindar una protección especial al trabajador. Asimismo, consagra el derecho universal y progresivo a la seguridad social, con el fin de garantizar la protección frente a las contingencias que puedan afectar la salud y la capacidad laboral de las personas. Al ampliar la cobertura del SCTR, la propuesta fortalece la implementación efectiva de estos derechos fundamentales y contribuye a un sistema de seguridad social más robusto y equitativo.

Justificación de la propuesta

La nueva redacción otorga flexibilidad para cubrir diversos escenarios de transporte proporcionado por el empleador. Esto incluye situaciones en las que el empleador brinda el transporte directamente, a través de terceros contratados, o mediante otros medios de transporte facilitados por la entidad empleadora. Esta flexibilidad es importante para adaptarse a las diferentes modalidades de transporte utilizadas en diversos sectores y regiones del país, garantizando una cobertura amplia y efectiva para los trabajadores.

Se logrará una mayor protección para los trabajadores, especialmente aquellos en sectores de alto riesgo y que laboran en lugares remotos. Al reducir la vulnerabilidad de estos trabajadores ante accidentes ocurridos durante el trayecto al trabajo, se contribuye a su bienestar y seguridad, así como al de sus familias. Esto puede tener un efecto positivo en la motivación y productividad de los trabajadores, al sentirse respaldados y protegidos por un sistema de seguridad social más completo.

La modificación proporcionará claridad legal al eliminar la ambigüedad y discrepancia entre diferentes normas. Esto facilitará la interpretación y aplicación del SCTR por parte de empleadores, trabajadores y entidades aseguradoras. Una mayor claridad legal también puede contribuir a reducir los litigios y conflictos relacionados con la cobertura del SCTR en casos de accidentes durante el trayecto al trabajo. Al establecer criterios más claros y consistentes, se minimiza la posibilidad de interpretaciones divergentes y se promueve una resolución más eficiente de los casos.

Por último, la ampliación de la cobertura del SCTR puede incentivar a los empleadores a mejorar las condiciones de seguridad en el transporte de sus trabajadores. Al reconocer su responsabilidad en garantizar la seguridad durante el trayecto, los empleadores pueden verse motivados a implementar medidas preventivas, como la contratación de servicios de transporte confiables, el mantenimiento adecuado de los vehículos, la capacitación de los conductores y la provisión de equipos de seguridad. Estas mejoras en las prácticas de seguridad no solo beneficiarán a los trabajadores, sino que también pueden contribuir a reducir los costos asociados a accidentes y lesiones laborales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Cabe destacar que esta modificación no contraviene ninguna disposición constitucional ni legal de mayor jerarquía. Por el contrario, refuerza la protección de los derechos laborales y de seguridad social establecidos en la Constitución Política del Perú, contribuyendo así a un marco legal más sólido y garantista para los trabajadores.

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, que regula el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), particularmente en el literal a) del numeral 2.3, y agrega un nuevo párrafo al mismo artículo. Estas modificaciones tienen múltiples beneficios para la legislación nacional.

En primer lugar, se logra la armonización normativa al alinear las Normas Técnicas del SCTR con otras disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo. Además, la modificación mejora la protección laboral al ampliar la cobertura del SCTR. De esta manera, se fortalece la aplicación efectiva del derecho a la seguridad social establecido en la Constitución Política del Perú, brindando una protección adicional a los empleados.

Asimismo, la iniciativa legislativa actualiza la normativa para adaptarla a las realidades actuales del mercado laboral peruano, especialmente en aquellos sectores que requieren el desplazamiento de trabajadores a lugares remotos.

Por otro lado, la nueva redacción del artículo clarifica las responsabilidades del empleador en cuanto a la seguridad de los trabajadores durante su trayecto al centro de trabajo. Esta mayor precisión contribuye a una aplicación más efectiva de la norma y a una mejor protección de los derechos de los trabajadores.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3.1. Costos

Costo	Sustento
Incremento en las primas del SCTR	Debido a la ampliación de la cobertura, es probable que los costos de las primas del SCTR para las entidades empleadoras aumenten.
Costos administrativos	La implementación de la nueva norma, como la actualización de las pólizas de seguro y los procedimientos internos, puede resultar en costos.
Posible aumento en los gastos de las compañías aseguradoras	La ampliación de la cobertura puede aumentar los costos de las reclamaciones para las aseguradoras.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Protección ampliada para los trabajadores	La modificación brindará cobertura SCTR a un mayor número de trabajadores, especialmente aquellos que se desplazan a centros de trabajo remotos, mejorando su seguridad.
Reducción de costos sociales	Al brindar una mejor cobertura, se pueden reducir los costos sociales asociados con accidentes no cubiertos, como gastos médicos no reembolsados, pérdida de ingresos familiares, etc.
Mejora en la productividad	El aumento de la seguridad y protección puede mejorar la moral de los trabajadores y aumentar la productividad.
Disminución de litigios	La clarificación de la norma puede reducir la cantidad de disputas legales, lo que puede ahorrar dinero para los empleadores y los trabajadores y el sistema judicial.
Fortalecimiento del sistema de seguridad social	La ampliación de la cobertura hace que el sistema de seguridad social sea más sólido y justo.
Incentivo para mejores prácticas de seguridad	Los empleadores pueden ser motivados a reducir los accidentes de transporte de sus empleados.

La presente propuesta puede implicar ciertos costos iniciales, especialmente para los empleadores y las aseguradoras, los beneficios a largo plazo en cuanto a la protección de los trabajadores, la disminución de costos sociales, el aumento de la productividad y el fortalecimiento del sistema de seguridad social superarán ampliamente estos gastos.

Cabe destacar que esta iniciativa no ocasionará gastos adicionales para el Estado, dado que los costos serán asumidos por el sector privado como parte de sus responsabilidades en el ámbito de la seguridad social.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra en consonancia con varias de las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Cuya relación procedo a explicar en las siguientes líneas:

- 4.1. En primer lugar, esta iniciativa se alinea directamente con la Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional referido a la *"Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"*, la cual establece:

"Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de

Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."

Esta propuesta contribuye directamente a mejorar la calidad del empleo y las condiciones laborales de los trabajadores, objetivos centrales de esta política. Al ampliar la protección del SCTR, se fortalece la dignidad y seguridad en el trabajo, especialmente para aquellos en sectores de alto riesgo o en ubicaciones remotas.

- 4.2. Asimismo, la propuesta se relaciona estrechamente con la Décimo Tercera Política de Estado: " *Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social*", el cual establece:

"Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

La modificación propuesta fortalece el sistema de seguridad social al ampliar la cobertura del SCTR, alineándose con el objetivo de universalizar el acceso a la seguridad social.

- 4.3. La propuesta también se vincula con la Vigésima Política de Estado: "*Desarrollo de la ciencia y la tecnología*", la cual establece:

"Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación."

Aunque no se encuentra directamente relacionada, esta propuesta puede incentivar la innovación en prácticas de seguridad y tecnologías de transporte seguro, contribuyendo al desarrollo tecnológico en el ámbito de la seguridad laboral.

En efecto, la modificación propuesta no solo aborda una brecha específica en la legislación actual, sino que también se alinea con objetivos de desarrollo nacional, protección social y mejora de las condiciones laborales.